Nota DNC N° 3867 /2022

Asunción, 05 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	405948
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 01-22 ADQUISICION URGENTE DE PROTESIS PARA CARDIOCIRUGIA DEL IPS - AD REFERÉNDUM 2022
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N° 252/2022 de fecha 27/04/2022 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 3111/2022 de fecha 19/04/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, para el proceso de la referencia.
2. Con relación a la observación N° 1, la convocante respondió: "...*Se adjunta documentación requerida NOT-7044-2021-000058, de fecha 04/11/202*..." (sic) si bien ha remitido el antecedente requerido; no obstante, no ha ofrecido respuesta a la observación que a continuación se reitera: *"Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen UOC S/N y sin fecha, en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...teniendo en cuenta la nota remitida por el Jefe del Servicio Dr. Eduardo Alvarez vía MEM-1153-2021-000036..." (sic) y "...Se menciona que los mismos se encuentran incluidos en un pedido de compra remitido a la DOC por NOT-7044-2021-000058, de fecha 04/011/2021..." (sic) y "...Que, por Dictamen U.O.C N° 08/2022 de fecha 17 de enero de 2021 la Unidad de control y Verificación de Precios..." (sic); tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de la Vía de la Excepción con Difusión Previa, SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión".*

3. Se observa que el Contrato N°096/2022 fue suscripto en fecha 16/03/22; sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 09/03/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado?

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga